



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA CIUDADANA DPC-96-2018, SOBRE POSIBLE IRREGULARIDAD COMETIDA EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE AGOSTO DE 2018 Y DENUNCIA CIUDADANA DPC-65-2018, SOBRE EL SUPUESTO MAL USO DE VEHÍCULO NACIONAL PLACAS N-4085, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018.

SAN SALVADOR, 16 DE DICIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	9
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	10
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	10
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	11

Señor
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República de El Salvador y a los Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cumplimiento al Plan Anual de Operativo y Orden de Trabajo No. 33 de fecha 2 de septiembre de 2019, hemos realizado Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-96-2018 sobre posible irregularidad cometida en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)), hoy Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2018 y Denuncia Ciudadana DPC-65-2108, sobre el supuesto mal uso de vehículo nacional placas N- 4085, fuera de la jornada laboral, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2018.

En la Denuncia Ciudadana DPC-96-2018, el denunciante manifiesta que los señores Carlos Trigueros y Alfredo Lemus, empleados del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, han cometido supuestas irregularidades en lo concerniente a incumplimientos en los Planes Operativos Anuales, así como también la autorización de Compras de Equipos Informáticos los cuales desaparecen del referido Ministerio sin conocer su destino; también denuncia que los señores antes señalados utilizan el tiempo laboral y recursos del Estado para realizar actividades de lucro personal.

La Denuncia Ciudadana DPC-65-2018, se relaciona con el supuesto uso indebido del vehículo nacional placas N-4085, marca ISUZU, modelo DMAX, Pick up, color dorado metálico, año 2008; que según el registro proporcionado por el Viceministerio de Transporte (VMT), pertenece al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ramo de Obras Públicas (MOPTVDU); del cual se expone: que el día domingo tres de junio de 2018, estuvo a cargo de un gestor de tránsito del Viceministerio de Transporte (VMT), quien tras desviarse de la ruta asignada para el desarrollo de misión oficial, realizó uso indebido del automotor, ya que el vehículo fue visto y fotografiado en el Balneario Los Chorros.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-96-2018, sobre posible irregularidad cometida en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2018 y Denuncia Ciudadana DPC-65-2018, sobre el supuesto mal uso de vehículo nacional placas N-4085, fuera de la jornada laboral, por el Ministerio de Obras Públicas,



Señor
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República de El Salvador y a los Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cumplimiento al Plan Anual de Operativo y Orden de Trabajo No. 33 de fecha 2 de septiembre de 2019, hemos realizado Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-96-2018 sobre posible irregularidad cometida en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), hoy Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2018 y Denuncia Ciudadana DPC-65-2108, sobre el supuesto mal uso de vehículo nacional placas N- 4085, fuera de la jornada laboral, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2018.

En la Denuncia Ciudadana DPC-96-2018, el denunciante manifiesta que los señores Carlos Trigueros y Alfredo Lemus, empleados del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, han cometido supuestas irregularidades en lo concerniente a incumplimientos en los Planes Operativos Anuales, así como también la autorización de Compras de Equipos Informáticos los cuales desaparecen del referido Ministerio sin conocer su destino; también denuncia que los señores antes señalados utilizan el tiempo laboral y recursos del Estado para realizar actividades de lucro personal.

La Denuncia Ciudadana DPC-65-2018, se relaciona con el supuesto uso indebido del vehículo nacional placas N-4085, marca ISUZU, modelo DMAX, Pick up, color dorado metálico, año 2008; que según el registro proporcionado por el Viceministerio de Transporte (VMT), pertenece al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ramo de Obras Públicas (MOPTVDU; del cual se expone: que el día domingo tres de junio de 2018, estuvo a cargo de un gestor de tránsito del Viceministerio de Transporte (VMT), quien tras desviarse de la ruta asignada para el desarrollo de misión oficial, realizó uso indebido del automotor, ya que el vehículo fue visto y fotografiado en el Balneario Los Chorros.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-96-2018, sobre posible irregularidad cometida en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2018 y Denuncia Ciudadana DPC-65-2018, sobre el supuesto mal uso de vehículo nacional placas N-4085, fuera de la jornada laboral, por el Ministerio de Obras Públicas,



Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018.

2.2 Objetivos Específicos

1. Comprobar si la Gerencia de Informática Institucional cumplió con los planes operativos anuales del periodo 2017-2018
2. Comprobar si se cumplió con las disposiciones legales sobre la autorización de compras de equipo informático.
3. Verificar la existencia física de los bienes informáticos adquiridos y si son utilizados para uso exclusivo institucional.
4. Comprobar si existe misión oficial para uso del vehículo N-4085, el día en que fue visto en un balneario de nuestro país.
5. Efectuar análisis a Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditorías anteriores, relacionados con el objeto de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra evaluación se orientó específicamente a realizar Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-96-2018, sobre posible irregularidad cometida en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2018 y Denuncia Ciudadana DPC-65-2018, sobre el supuesto mal uso de vehículo nacional placas N-4085, fuera de la jornada laboral, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018. con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Manual de Auditoría Gubernamental, Políticas Internas de Auditoría Gubernamental y demás normativa aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con el propósito de alcanzar los objetivos de auditoría, detallamos los principales procedimientos ejecutados en el Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-96-2018 y DPC65-2018, siendo los siguientes:

- a) Verificamos el cumplimiento a los planes operativos anuales 2017-2018 de la Unidad de Informática Institucional.
- b) Verificamos la autorización de compras de equipos informáticos.

- c) Examinamos el inventario institucional para establecer el destino y asignación del equipo informático adquirido.
- d) Verificamos que el equipo informático se encuentre debidamente inventariado y a cargo de personal responsable de su uso y custodia.
- e) Solicitamos la misión oficial asignada para el día 3 de junio de 2018 para el vehículo nacional placas N-4085, siendo éste el día en que fue visto en un balneario del país en base a la denuncia publicada en un periódico de mayor circulación.
- f) Verificamos a través de bitácoras emitidas por el Departamento de Transporte, a cargo de quien se encontraba el vehículo el día en que fue visto en el balneario.
- g) Efectuamos análisis a informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna, relacionado con la denuncia ciudadana DPC-65-2018.
- h) Verificamos si existen informes de la Unidad de Auditoría Interna respecto a la denuncia ciudadana DPC-96-2018.
- i) Constatamos la existencia de informes de firmas privadas y de la Corte de Cuentas de la República, relacionados con las denuncias objeto de este examen.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

RYA FALTANTE DE EQUIPO INFORMÁTICO ASIGNADO A LA UNIDAD DE SOPORTE TÉCNICO DE INFORMÁTICA DEL VMT.

En las compras requeridas por la Gerencia de Informática del MOPTVDU entre los meses de enero del 2017 a agosto de 2018, se comprobó que de acuerdo al listado de adquisiciones de equipo informático correspondiente al año 2017 y actas de entrega de equipo, la Unidad de Soporte Técnico de Informática del Viceministerio de Transporte, recibió el equipo según detalle en el siguiente cuadro, los cuales no fueron encontrados en la verificación física de bienes realizada.

Código	Descripción del equipo	Marca	Valor
FAE 01-04-21-043-2017 ✓	Computadora portátil	HP	\$ 871.68
FAE 01-04-11-111-2017 ✓	Impresor	HP	\$ 663.57
FAE 01-04-09-446-2017 ✓	CPU y accesorios	LENOVO	\$ 794.45
FAE 01-04-09-450-2017 ✓	CPU y accesorios	LENOVO	\$ 794.45
FAE 01-04-09-452-2017 ✓	CPU y accesorios	LENOVO	\$ 794.45
FAE 01-04-09-458-2017 ✓	CPU y accesorios	LENOVO	\$ 794.45
TOTAL			\$ 4,713.05 <i>OK</i>

La Ley de Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 57 "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

Art. 61 Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el Art. 3 establece: "El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar con el Ministerio en la consecución de los siguientes objetivos: a. Promover la eficacia, efectividad, economía, excelencia y equidad de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; b. Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad en toda la documentación e información; c. Cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables y d. Proteger y conservar el patrimonio del Estado en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, contra pérdida, despilfarro uso indebido, irregularidades o actos ilegales".

El Reglamento Interno Institucional del MOPTVDU, regula:

Art. 26.- "El Área Activos Fijos, tiene como objetivo velar y salvaguardar los activos fijos institucionales, llevando los controles y registros necesarios de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

La Gerencia Administrativa Institucional a través del Área de Activos Fijos levantará el Inventario General de todos los activos, llevando los controles y registros necesarios de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

A todos los funcionarios y empleados del Ministerio se les deberá asignar los bienes muebles necesarios para el desarrollo de sus funciones, a través de Hoja de Responsabilidad de Bienes.

- Los usuarios de los Bienes Muebles asignados, serán los responsables de velar por su conservación, protección y cuidado.
- Las Unidades Organizativas, cuando adquieran muebles, deberán informar y entregar documentación probatoria de la adquisición al Área de Activos Fijos para la asignación del número de inventario, registro y control respectivo.
- Para la incorporación de bienes muebles a los activos del Ministerio, será necesario el Contrato u Orden de Suministro, Factura y Acta de Recepción del Bien o Servicio.
- Los jefes de las distintas Unidades Organizativas del Ministerio, deberán prestar toda la colaboración al Área de Activos Fijos, para que realicen el inventario de los bienes muebles bajo su responsabilidad
- Los Activos fijos de uso individual, se les asignará bajo la responsabilidad del empleado mediante Hoja de Responsabilidad de Bienes; y los activos fijos de uso colectivo se asignarán al Jefe inmediato de cada unidad.

El Reglamento Interno y de Funcionamiento del MOPTVDU, en el capítulo IV, Unidad de Informática y Tecnología, en su Art. 104.- Establece: "La Unidad de Informática y Tecnología realizará las funciones que expresamente le asigne el viceministro o viceministra de transporte, debiendo mantener para el desarrollo de sus funciones coordinación permanentemente con la Gerencia de Informática Institucional. Así mismo deberá cumplir en lo aplicable con lo establecido en el título sexto del presente reglamento."

El Manual de Políticas y Procedimientos Gerencia de Informática Institucional, aprobado en noviembre de 2013, establece:

"PC-GII-002 Compra de equipo informático, en romano V. responsabilidades, Gerente de Informática Institucional: Coordinar y dirigir las actividades para presupuestar y dar seguimiento de las acciones que llevarán a la adquisición de los productos informáticos..."



VII. Políticas

Todo hardware adquirido, independientemente del proceso que venga (compra, donación o producto de transferencia de tecnología), deberá ser recibido por la Gerencia de Informática Institucional acompañado de una copia de acta de recepción emitida por la Unidad de Activo Fijo de la Gerencia Administrativa Institucional..."

PC- GII-003 Recepción de equipo informático nuevo. En romano V. Responsabilidades: "Coordinadores de Área de Soporte Técnico y Área de Redes y Seguridad: Dirigir las actividades para la recepción de los productos informáticos y seguimiento de las acciones que llevaran a darle ingreso a los inventarios respectivos..."

VII. Políticas

Todo hardware adquirido, independientemente del proceso que venga (compra, donación o producto de transferencia de tecnología), deberá ser recibido por la Gerencia de Informática Institucional acompañado de una copia de acta de recepción emitida por la Unidad de Activo Fijo de la Gerencia Administrativa Institucional".

PC-GII-004 Asignación de equipo informático V. Responsabilidades:

Coordinador de Soporte Técnico: Coordinar y dirigir las actividades para la distribución e instalación de los bienes informáticos y seguimiento de las acciones que llevaran a dejar funcionando los productos entregados..."

VII. Políticas

La protección física de los equipos informáticos corresponde a quienes en un principio se les asigna, y corresponde notificar los movimientos en caso de que existan, a las autoridades correspondientes. (Gerencia de Informática Activos Fijos).

La deficiencia se originó debido a que el Enlace Informático de la Unidad de Soporte Técnico de la Gerencia de Informática Institucional, asignado al Viceministerio de Transporte, no evidenció la existencia física del equipo recibido en dicha unidad, además, no existe notificación de que dichos equipos hayan sido asignados a otros usuarios.

La condición anterior, ocasiona detrimento a los bienes institucionales debido a que no fue posible verificar físicamente el equipo informático por un monto de \$4,713.05. *ok*

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, el Enlace Informático VMT, comenta:

"Que los equipos informáticos indicados en Hallazgo No. 1 no los tengo cargados como parte de equipamiento para desarrollar mis actividades diarias (Dejo copia física de Inventario de Bienes Muebles de los años 2017, 2018 y 2019 de lo que tengo cargado, por los cuales soy responsable y por los cuales he firmado).

Que el hecho de participar en un proceso de compra y se me nombre como Administrador de Contrato, no quiere decir que los bienes los debo asumir como que están a cargo mío; el acta final que firmamos Activo Fijo, Administrador de Contrato y las partes Administrativas VMT y MOP dan fe para que se registren los bienes y se proceda luego a un proceso de Pago al Proveedor; posterior a esto damos apoyo en configurar equipos para que los usuarios trabajen con los bienes adquiridos y activo fijo cargue a los usuarios que finalmente los utilizan (Dejo copia de proceso de compra: Nombramiento, Contrato, Orden de Inicio, Recepción de Equipos y Acta Final donde firmamos todas las partes para que se proceda a pagar al proveedor)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por la Administración la condición se mantiene para el Enlace Informático de la Unidad de Soporte Técnico de la Gerencia de Informática Institucional, asignado al Viceministerio de Transporte, ya que de acuerdo a evidencia proporcionada según actas de recepción número GA-AAF-019-05-2017 de fecha 15/05/17, GA-AAF-029-06-2017 de fecha 16/06/17 y GA-AAF-001-01-2018, relativas al contrato de suministros No. 166/2017, suministro de equipo informático para el VMT de fecha 8/01/18, fueron recibidos por el Enlace Informático VMT y administrador de orden de compra, ya que fueron compras solicitadas por la Gerencia de Informática Institucional y dentro de sus políticas institucionales establece que todo equipo nuevo debe ser recibido por Informática acompañado de un acta de recepción emitida por la Unidad de Activo Fijo y queda establecido que la unidad que recibe los bienes, es la que coordina la distribución e instalación de bienes informáticos y seguimiento de las acciones que lleven a dejar funcionando el bien entregado y para esto han sido establecidos controles para la asignación, retiro y préstamo de equipo a usuarios.

También es importante hacer mencionar que una vez que las máximas autoridades giran instrucciones de que los bienes sean distribuidos, se tiene que realizar por medio de una hoja de asignación, estableciendo la persona, el cargo y unidad organizativa en la que se encuentra ubicado, para formalizar a quien se le cargará dicho bien, pero no existe evidencia de dichas hojas de asignación, ni de retiro o préstamo de los bienes en cuestión; por lo que la condición se mantiene.

El Reglamento Interno y de Funcionamiento del MOPTVDU, en el capítulo IV, Unidad de Informática y Tecnología, en su Art. 104.- Establece: "La Unidad de Informática y Tecnología realizará las funciones que expresamente le asigne el viceministro o viceministra de transporte, debiendo mantener para el desarrollo de sus funciones coordinación permanentemente con la Gerencia de Informática Institucional. Así mismo deberá cumplir en lo aplicable con lo establecido en el título sexto del presente reglamento."

El Manual de Políticas y Procedimientos Gerencia de Informática Institucional, aprobado en noviembre de 2013, establece:

"PC-GII-002 Compra de equipo informático, en romano V. responsabilidades, Gerente de Informática Institucional: Coordinar y dirigir las actividades para presupuestar y dar seguimiento de las acciones que llevarán a la adquisición de los productos informáticos..."



VII. Políticas

Todo hardware adquirido, independientemente del proceso que venga (compra, donación o producto de transferencia de tecnología), deberá ser recibido por la Gerencia de Informática Institucional acompañado de una copia de acta de recepción emitida por la Unidad de Activo Fijo de la Gerencia Administrativa Institucional..."

PC- GII-003 Recepción de equipo informático nuevo. En romano V. Responsabilidades: "Coordinadores de Área de Soporte Técnico y Área de Redes y Seguridad: Dirigir las actividades para la recepción de los productos informáticos y seguimiento de las acciones que llevaran a darle ingreso a los inventarios respectivos..."

VII. Políticas

Todo hardware adquirido, independientemente del proceso que venga (compra, donación o producto de transferencia de tecnología), deberá ser recibido por la Gerencia de Informática Institucional acompañado de una copia de acta de recepción emitida por la Unidad de Activo Fijo de la Gerencia Administrativa Institucional".

PC-GII-004 Asignación de equipo informático V. Responsabilidades: Coordinador de Soporte Técnico: Coordinar y dirigir las actividades para la distribución e instalación de los bienes informáticos y seguimiento de las acciones que llevaran a dejar funcionando los productos entregados...

VII. Políticas.

La protección física de los equipos informáticos corresponde a quienes en un principio se les asigna, y corresponde notificar los movimientos en caso de que existan, a las autoridades correspondientes. (Gerencia de Informática Activos Fijos).

La deficiencia se originó debido a que el Enlace Informático de la Unidad de Soporte Técnico de la Gerencia de Informática Institucional, asignado al Viceministerio de Transporte, no evidenció la existencia física del equipo recibido en dicha unidad, además, no existe notificación de que dichos equipos hayan sido asignados a otros usuarios.

La condición anterior, ocasiona detrimento a los bienes institucionales debido a que no fue posible verificar físicamente el equipo informático por un monto de \$4,713.05. *ok*

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, el Enlace Informático VMT, comenta:

"Que los equipos informáticos indicados en Hallazgo No. 1 no los tengo cargados como parte de equipamiento para desarrollar mis actividades diarias (Dejo copia física de Inventario de Bienes Muebles de los años 2017, 2018 y 2019 de lo que tengo cargado, por los cuales soy responsable y por los cuales he firmado).

Que el hecho de participar en un proceso de compra y se me nombre como Administrador de Contrato, no quiere decir que los bienes los debo asumir como que están a cargo mío; el acta final que firmamos Activo Fijo, Administrador de Contrato y las partes Administrativas VMT y MOP dan fe para que se registren los bienes y se proceda luego a un proceso de Pago al Proveedor; posterior a esto damos apoyo en configurar equipos para que los usuarios trabajen con los bienes adquiridos y activo fijo cargue a los usuarios que finalmente los utilizan (Dejo copia de proceso de compra: Nombramiento, Contrato, Orden de Inicio, Recepción de Equipos y Acta Final donde firmamos todas las partes para que se proceda a pagar al proveedor)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por la Administración la condición se mantiene para el Enlace Informático de la Unidad de Soporte Técnico de la Gerencia de Informática Institucional, asignado al Viceministerio de Transporte, ya que de acuerdo a evidencia proporcionada según actas de recepción número GA-AAF-019-05-2017 de fecha 15/05/17, GA-AAF-029-06-2017 de fecha 16/06/17 y GA-AAF-001-01-2018, relativas al contrato de suministros No. 166/2017, suministro de equipo informático para el VMT de fecha 8/01/18, fueron recibidos por el Enlace Informático VMT y administrador de orden de compra, ya que fueron compras solicitadas por la Gerencia de Informática Institucional y dentro de sus políticas institucionales establece que todo equipo nuevo debe ser recibido por Informática acompañado de un acta de recepción emitida por la Unidad de Activo Fijo y queda establecido que la unidad que recibe los bienes, es la que coordina la distribución e instalación de bienes informáticos y seguimiento de las acciones que lleven a dejar funcionando el bien entregado y para esto han sido establecidos controles para la asignación, retiro y préstamo de equipo a usuarios.

También es importante hacer mencionar que una vez que las máximas autoridades giran instrucciones de que los bienes sean distribuidos, se tiene que realizar por medio de una hoja de asignación, estableciendo la persona, el cargo y unidad organizativa en la que se encuentra ubicado, para formalizar a quien se le cargará dicho bien, pero no existe evidencia de dichas hojas de asignación, ni de retiro o préstamo de los bienes en cuestión; por lo que la condición se mantiene.

Admisión

Hallazgo No. 2

USO INDEBIDO DEL VEHICULO NACIONAL PLACAS N-4085

Comprobamos que se dio uso indebido al vehículo nacional placas N-4085, ya que existe misión oficial para su uso el día domingo 3 de junio de 2018, en la que se hace referencia que dicha misión era para desarrollar actividades de gestión de tráfico y monitoreo de tránsito vehicular exclusivamente en San Salvador, Soyapango – Boulevard del Ejército, Santa Tecla y Carretera hacia Los Chorros, pero dicho automotor fue visto en el estacionamiento del Turicentro Los Chorros y de acuerdo a foto emitida en un periódico de mayor circulación, se puede constatar la ubicación de éste en ese balneario; sin justificación valedera sobre su ubicación en dicho lugar.

La Ley de Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 54 "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa."

La Ley de Ética Gubernamental, en su artículo 5 Deberes Éticos, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

Las Disposiciones Generales del Presupuesto, en su artículo 97, establecen: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de Propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado relacionado"

La situación se originó porque el Gestor de Tráfico del Vice Ministerio de Transporte, utilizó el vehículo nacional que le fue asignado para desarrollar misión oficial, en actividades personales.

La condición generó mal uso de los recursos pertenecientes al Estado en actividades personales, que generan una mala imagen de la entidad ante la población en relación al uso del vehículo nacional placas N-4085.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 9 de diciembre de 2019, emitida por el Gestor de Tráfico del VMT, expone lo siguiente:

"En cuanto al hecho que se atribuye y que se clasifica como Hallazgo No 2, en el documento que se me remite se manifiesta que se comprueba el uso indebido del vehículo nacional placas N-4085, lo cual considero que es una afirmación sin sustento alguno, ya que como se manifiesta existe Misión Oficial, del domingo 3 de junio de



2018, en la zona que abarcaba desde San Salvador - Boulevard del Ejercito, Santa Tecla y Carretera Los Chorros, siendo que específicamente la zona de Los Chorros era de central atención pues era un punto crítico de tráfico es decir que la zona del Turicentro estaba siendo atendida por personal de gestión del MOP.

Además, las misiones no eran ni son determinadas por los gestores, sino que es el equipo gerencial del MOP - Viceministerio de Transporte quien decide y señala que personal va a cubrir tal o cual zona, no teniendo ninguna responsabilidad los gestores en las decisiones superiores en cuanto y cual personal enviarán a una zona determinada en ese sentido me exculpo de toda responsabilidad de enviar o estar en las cercanías del Turicentro en mención, sino más bien eran órdenes superiores.

En este orden de ideas si estábamos en las proximidades del Turicentro Los Chorros era única y exclusivamente bajo órdenes superiores es decir era porque en esa zona se estaban desarrollando obras de importancia para el MOP y que necesitaba apoyo de gestores para controlar y ordenar tráfico.

Por lo tanto está probada la existencia de la Misión a la cual hacemos referencia y nuestro único rol era el de apoyar al MOP bajo estrictas órdenes.

Por lo que es totalmente falaz que un gestor tenga facultades para usar vehículos sino es bajo estricta orden jerárquica, ya que el MOP es quien gestiona su transporte e instruye a quien le asignará para la correspondiente conducción.

Es de hacer notar que este tipo de denuncias se da en el marco de una campaña política promovida con el afán de hacer ver mal al gobierno en turno, por lo tanto, se tergiversa la realidad maliciosamente.

Vale decir que en ninguna instancia donde se ha ventilado el presente caso el MOP ha presentado testigo alguno, por no contar con ellos, por lo cual se vuelve dudosa la ocurrencia de estos hechos y más bien responde a una tergiversación de la realidad con objetivos maliciosos.

Este tipo de casos tienen connotación política y se van al plano subjetivo donde se cuestiona una administración que ya salió con el objeto de obtener réditos políticos a futuro, por lo que considero que se debe ser objetivo y no solo acusar sin fundamento alguno, pues no es este el objeto de la Ley, sino más bien establecer la justicia.

Mi rol dentro del MOP específicamente en el Viceministerio de Transporte era el de Gestor de Tráfico, es decir no tenía mando, ni influencia, siendo únicamente un empleado lo anterior lo compruebo con la Solicitud de Contratación de Personal emitida por el MOP, en donde me nominan al cargo de Gestor de Tráfico, teniendo como Misión: planificar, coordinar y dar seguimiento a las actividades de las diferentes unidades organizativas, de la Dirección General de Tránsito, según las leyes que lo regulen, siendo los responsables de gestionar el tráfico, entre otras funciones, excluyéndose según ese catálogo la función de conducir vehículo automotor.

Documento que agregó como prueba documental y en donde se comprueban mis

funciones en la institución en comento.

Presento las evaluaciones al desempeño años dos mil quince y dos mil diecisiete, con lo cual compruebo mi desempeño como empleado.

Copia de la misión oficial de fecha 3 de junio del año dos mil dieciocho, con la cual compruebo que efectivamente se laboró en Misión Oficial para apoyo del MOP (Misión UAGL3334).

Copia de bitácora de uso del vehículo N 4085, en donde se comprueba el sitio de uso del vehículo, las horas en las cuales se usó, así como el motorista y demás.

Con lo anterior es válido concluir:

- 1) Que las autoridades del Viceministerio de Transporte efectivamente habían ordenado Misión a la zona de Los Chorros abarcando la zona del Turicentro.
- 2) Que existía Misión Oficial autorizada para utilizar el vehículo N 4085. *
- 3) Que mi persona fungió únicamente como Gestor de Tráfico en el viceministerio y no como motorista, por lo que no se pudo auto atribuir la conducción de vehículo, sino más bien obedeció una orden jerárquica, que le asignó de hecho tal función *
- 4) Que no soy responsable de las acciones que se me atribuyen.



Bajo estos considerandos expresados, así como los documentos que agrego a usted con el debido respeto pido:

- a) Me admita el presente escrito, y se tenga por presentados mis comentarios y argumentos atinentes al caso;
- b) Se admita la documentación agregada, valorándose como prueba de descargo.
- c) Se me exonere de toda responsabilidad sobre los hechos discutidos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencia proporcionados por la Administración, la observación se mantiene, ya que a pesar de hacer mención y demostrar que su función era de Gestor de Tráfico, existe una Misión Oficial del día domingo 3 de junio de 2018, donde explícitamente se menciona que su cargo es de Gestor de Tráfico, en la que autorizan misión oficial a su persona para que utilice el vehículo nacional placas N-4085, para desarrollar actividades de Gestión de Tráfico y monitoreo de tránsito vehicular, en dicha misión oficial claramente se menciona que es para que utilice el vehículo nacional, es decir estaba bajo su responsabilidad dicho automotor el día que fue visto en el Balneario de Los Chorros. Además, es de aclarar que existe evidencia por medio de noticia y fotografía publicada en el periódico La Prensa Gráfica, de fecha 5 de junio de 2018, con fotografía y descripción que especifica que el vehículo estaba estacionado el día 3 de junio de 2018 a las 3:45 p.m. en el parqueo del Turicentro Los Chorros, en la fotografía se evidencia el acompañamiento de personas que se encontraban en dicho lugar, abriendo las puertas del vehículo automotor y con ropa de baño, con esto queda evidenciado que dicho automotor fue utilizado para asuntos particulares, por lo que se realizó un mal uso de dicho automotor.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

6.1 Informes de Auditoria Interna

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, emitió un informe de fecha 5 de junio de 2018, con referencia MOPTVDU-GAII-TE-02-2018, en relación al supuesto mal uso del vehículo nacional placas N-4085, dicho informe fue retomado para nuestro análisis sobre la denuncia del automotor DPC-65-2018 y la deficiencia forma parte de este informe. Con respecto a la denuncia DPC-96-2018, la Unidad de Auditoría Interna no ha emitido informes que deban ser analizados.

6.2 Informes de Auditoria Externa

Es de mencionar que no hay informes de auditoría externa que se relacionen con las Denuncias Ciudadanas DPC-96-2018 y DPC-65-2018, por lo que no realizamos análisis de resultados emitidos por firmas privadas de auditoría.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento al cumplimiento recomendaciones de Auditorías Anteriores, debido a que la Corte de Cuentas de la República, no ha efectuado auditorías relacionadas con los asuntos evaluados en el Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-96-2018 y DPC-65-2018 cometidas en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, correspondiente al período del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2018 y por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2018, respectivamente.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con respecto al examen especial a Denuncia Ciudadana DPC-96-2018, sobre posible irregularidad cometida en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2018 y DPC-65-2018, sobre el supuesto mal uso de vehículo nacional placas N-4085, fuera de la jornada laboral, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018, podemos concluir:

- a) La Gerencia de Informática Institucional ha dado cumplimiento a los planes operativos anuales de los periodos 2017 y 2018.
- b) Se realizó el debido proceso para la autorización de compras del equipo informático, relacionado en la denuncia.

- c) Con respecto a la DPC-96-2018, las compras se realizaron de acuerdo a las necesidades de la Institución y fueron entregadas en la Unidad de Informática del Viceministerio de Transporte; sin embargo, no fue posible verificar físicamente algunos bienes asignados a dicha unidad, por lo cual se desarrolló el hallazgo de auditoría No.1.
- d) Con respecto a la DPC-65-2018, podemos concluir que existe misión oficial para el uso del automotor N-4085, no obstante, fue mal utilizado, ya que por medio de una fotografía publicada en un periódico de mayor circulación tomada el domingo 3 de junio de 2018 se puede constatar que hay personas abriendo las puertas del carro nacional en trajes de baño, ratificando así lo denunciado, para lo cual se desarrolló el hallazgo de auditoría No.2.

De acuerdo a lo anterior, podemos concluir que ratificamos los hechos denunciados en las Denuncias Ciudadanas DPC-96-2018 y DPC-65-2018, en los aspectos detallados en los párrafos anteriores, los Hallazgos de Auditoría respectivos se encuentran desarrollados en el numeral 5 de este Informe. Excepto por lo denunciado respecto a los señores Carlos Trigueros y Alfredo Lemus, quienes fueron denunciados por supuestas irregularidades administrativas cometidas, relacionadas con la utilización de tiempo laboral y recursos del estado, para realizar actividades de lucro personal, quienes ostentan los cargos de Gerente de Informática y Coordinador respectivamente de la Unidad de Informática del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, tales aseveraciones fueron desvirtuadas en análisis técnico realizado por profesional en tecnologías de información y comunicación de la Corte de Cuentas de la República.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-96-2018, sobre posible irregularidad cometida en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2018 y Denuncia Ciudadana DPC-65-2018 sobre el supuesto mal uso de vehículo nacional placas N-4085, fuera de la jornada laboral, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2018.

San Salvador, 16 de diciembre de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco





CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-49-2019**, ha sido instruido en contra de los señores: **TOMÁS WILLIAM VAQUERANO ALFARO**, Enlace Informático de la Unidad de Soporte Técnico de la Gerencia de Informática Institucional, asignado al Viceministerio de Transporte, con sueldo mensual de MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,290.00); y **JUAN CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ**, Gestor de Trafico del Viceministerio de Transporte, con sueldo mensual de QUINIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$590.00); por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA CIUDADANA DPC-96-2018, SOBRE POSIBLE IRREGULARIDAD COMETIDA EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO Y DENUNCIA CIUDADANA DPC-65-2018, SOBRE EL SUPUESTO MAL USO DE VEHÍCULO NACIONAL PLACAS N-4085, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU)**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho; conteniendo **DOS REPAROS**, uno con Responsabilidad Administrativa y otro con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia, licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** a fs. 57, en representación del señor Fiscal General de la República; y señor **JUAN CARLOS SANCHEZ HERNÁNDEZ a fs. 72**, no así el señor **TOMÁS WILLIAM VAQUERANO ALFARO**, no obstante haber sido notificado en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:



I-) Por auto de **fs. 47 a 48 ambos vto.**, emitido a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes relacionados.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **48 vto. a 51 fte.**, emitido a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil veinte; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al Señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. FALTANTE DE EQUIPO INFORMÁTICO ASIGNADO A LA UNIDAD DE SOPORTE TECNICO DE INFORMATICA DEL VMT.** Según informe de auditoría, en las compras requeridas por la gerencia de Informática del MOPTVDU entre los meses de enero del 2017 a agosto de 2018, se comprobó que de acuerdo al listado de adquisiciones de equipo informático correspondiente al año 2017 y actas de entrega de equipo, la unidad de Soporte técnico de Informática del Viceministerio de Transporte, recibió el equipo según detalle en el siguiente cuadro, los cuales no fueron encontrados en la verificación física de bienes realizada, Código FAE-01-04-21-043-2017, Descripción del Equipo, Computadora Portátil, Marca HP, valor \$871.66; Código FAE-01-04-11-111-2017, Descripción del Equipo, Impresor, Marca HP, valor \$663.57; Código FAE-01-04-09-446-2017, Descripción del Equipo CPU y accesorios, Marca Lenovo, valor \$794.45, Código FAE-01-04-09-450-2017, Descripción del Equipo CPU y accesorios, Marca Lenovo, valor \$794.45; Código FAE-01-04-09-452-2017, Descripción del equipo CPU y accesorios, Marca Lenovo, valor \$794.45; y Código FAE-01-04-09-458-2017, Descripción del Equipo CPU y accesorios, Marca Lenovo, valor \$794.95; haciendo un total de \$4,713.05. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO INDEBIDO DEL VEHICULO NACIONAL PLACAS N-4085.** Según informe de auditoría, se dio uso indebido al vehículo nacional placas N-4085, ya que existe misión oficial para su uso el día domingo 3 de junio de 2018, en la que se hace referencia que dicha misión era para desarrollar actividades de gestión de tráfico y monitoreo de tránsito

vehicular exclusivamente en San Salvador, Soyapango- Boulevard del Ejercito, Santa Tecla y Carretera hacia Los Chorros, pero dicho automotor fue visto en el estacionamiento del Turicentro Los Chorros y de acuerdo a foto emitida en un periódico de mayor circulación, se puede constatar la ubicación de éste en ese balneario, sin justificación valedera sobre su ubicación en dicho lugar.

A **fs. 52** corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, **fs. 55 y 71** corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes del antes referido Pliego de Reparos.

III-) Por auto de **fs. 53 a 54** ambos frente, emitido a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veinte, este Tribunal de Cuentas ante la emergencia suscitada por el COVID 19, en base a los decretos Ejecutivos, Legislativos y resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, prorrogó el plazo procesal por el tiempo de noventa días calendario, computo que inicio a partir del día catorce de marzo de dos mil veinte, estableciendo un nuevo computo de caducidad determinada en el artículo 96 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República del presente Juicio de Cuentas.

A **fs. 57** la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que se agregó a **fs. 58**.

Según auto de **fs. 58 vto. a 59 fte.**, emitido a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por admitido y agregado el escrito antes relacionado; y por parte a la referida profesional, y transcurrido el término legal de conformidad con el Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, se declaró rebelde al señor **Tomas William Vaquerano Alfaro**, y habiéndose constituido el Secretario Notificador de esta Cámara, a la dirección señalada en nota de antecedentes a efecto de emplazar al señor **JUAN CARLOS SANCHEZ HERNÁNDEZ**, y constando que fue imposible localizarlo; se libró oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y Dirección General de Migración y Extranjería, a fin de que envíe en



el plazo de tres días hábiles a esta Cámara, la dirección registrada del funcionario anteriormente relacionado. A fs. 62, 63 y 64 constan los oficios anteriormente relacionados, a fs. 65 la certificación de DUI, a fs. 66 el reporte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de fs. 67 a 68 reporte de movimiento migratorio.

IV) Según auto de fs. 68 a 69 emitido a las once horas y treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se agregó la certificación del DUI, emitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales, con la información solicitada por esta Cámara, así mismo se agregó a **fs. 66** la nota del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por los Licenciados Hugo Rolando Márquez Cornejo, Jefe de Sección de Control de Ingresos y Fredy Alexander Guevara, Jefe del Departamento Afiliación y Recaudación, con la información solicitada por esta Cámara, por otra parte de **fs. 67 a 68** se agregó la nota y Reporte de Movimiento Migratorio, emitido por los Ingenieros Cesar Moisés Rivera Perez, Gerente de Control Migratorio y José Donald Mirando Sánchez, Jefe Adhonorem del Departamento de Movimiento Migratorio, con la información solicitada por esta Cámara.

A fs. 72 consta escrito suscrito por el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ HERNÁNDEZ**, quien expresó: que por medio de este escrito vengo a pronunciarme sobre el hallazgo y Reparación Número dos, el cual se ha denominado Responsabilidad Administrativa, Uso Indebido del Vehículo Nacional Placas N-4085, ante este señalamiento aclaro que efectivamente el domingo tres de junio de dos mil dieciocho, por órdenes superiores fui asignado como motorista del vehículo N-4085, ya que dentro del personal del Viceministerio de Transporte no hay personal asignado con la plaza de motorista para estos fines, por lo que la Jefatura se valía del personal de gestores que tuvieran licencia de conducir para realizar la labor de motorista, labor que no era propia del cargo de gestor pero que se desempeñaba para apoyo a las labores donde se necesitaba motorista, es así que me designan el vehículo en cuestión para esa fecha, dicha misión se desarrollaría de San Salvador hasta carretera de los Chorros, por lo que yo siempre me encontré en la zona asignada donde se iba a desarrollar la labor de ese día; por lo que siendo una orden superior no podía negarme cumplir tal orden, so pena de ser sancionado por la administración. Siendo el caso que ese día toco hacer control de tráfico en las cercanías del Centro Turístico los Chorros y alrededores, y una vez estando en el



lugar, se baja del vehículo el personal de control y se ubican en lugares estratégicos, para controlar el tráfico, por lo que el motorista asignado debe buscar un lugar donde estacionar el vehículo, mientras transcurre la jornada. Por lo que el único lugar en la zona, que es seguro para estacionar y no tiene costo por ser vehículo nacional es el Turicentro, es así que el vehículo se estacionó ahí, pues la misión del vehículo era transportar al personal de campo desde la oficina hasta el sitio, ubicado en puntos estratégicos, verificar de cuando en cuando la situación, y luego esperar la hora de retorno a la oficina, trasladando de nuevo al personal, siendo que el motorista debe buscar un estacionamiento adecuado para resguardar el vehículo hasta que la jornada termine, especialmente a la hora del descanso del medio día donde el personal y motorista ingieren sus alimentos. En tal sentido es evidente que en ningún momento fallé en mi misión y obligación de ese día, como se quiere hacer saber a través de tergiversar una situación, por tanto no hay lugar a una situación de mal uso o uso indebido de un bien, sino que más bien cumplí una orden dada desde las jefaturas institucionales.

Según auto de **fs. 72 vto., a fs. 73 fte.** emitido a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por parte al señor Juan Carlos Sanchez Hernández y por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos; así mismo se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

A fs. 75 corre agregado el escrito suscrito por la licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, quien evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "...A los funcionarios actuantes se les ha determinado dos responsabilidades administrativas el número uno es patrimonial también y es con respecto a faltante de equipo informático asignado a la unidad de soporte técnico de informática del VMT, y el segundo es solamente administrativa por uso indebido del vehículo nacional placa N-4085. Al respecto los funcionarios actuantes, con respecto al primer reparo no se han pronunciado y del segundo reparo es de carácter argumentativo ya que no presenta ninguna prueba que pueda desvirtuar la responsabilidad atribuida. De fs.



75 vto. a 76 fte. consta auto mediante el cual se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República, y se ordenó emitir la Sentencia correspondiente.

V-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, papeles de trabajo, argumentos expuestos, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos estima: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL** bajo el título "**FALTANTE DE EQUIPO INFORMÁTICO ASIGNADO A LA UNIDAD DE SOPORTE TECNICO DE INFORMATICA DEL VMT**". Según informe de auditoría, en las compras requeridas por la Gerencia de Informática del MOPTVDU entre los meses de enero del 2017 a agosto de 2018, se comprobó que de acuerdo al listado de adquisiciones de equipo informático correspondiente al año 2017 y actas de entrega de equipo, la Unidad de Soporte técnico de Informática del Viceministerio de Transporte, recibió el equipo, los cuales no fueron encontrados en la verificación física de bienes realizada. Respecto el señor **TOMÁS WILLIAM VAQUERANO ALFARO**, según auto emitido a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, que consta de fs. 58 vto. a 59 fte., fue declarado rebelde y no interrumpió dicho estado. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL**, en su opinión de mérito sostuvo que a los funcionarios actuantes se les ha determinado dos responsabilidades administrativas, el número uno es patrimonial también y es



con respecto al faltante de equipo informático asignado a la unidad de soporte técnico de informática del VMT, y el funcionario no se pronunció en este reparo uno.

ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA: los suscritos Jueces hemos procedido a revisar la documentación agregada en los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados; y de dicho análisis verificamos bajo la referencia ACR10 y siguientes el Acta de Recepción GA-AAF-019-05-2017, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, constatando que el señor Salvador Arias Orellana, representante de la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A DE C.V, entregó al Ingeniero Tomas William Vaquerano Alfaro, los bienes muebles de activo fijo, dentro de los cuales consta el equipo con código de inventario: FAE-01-04-21-043-2017, computadora portátil, por el valor de \$871.68, y en dicha acta de recepción consta firma de recibido del señor Tomas William Vaquerano Alfaro, enlace Informático del VMT y Administrador de Orden de Compra No. 000093; seguidamente hemos verificado el Acta de Recepción Número GA-AAF-029-06-2017, de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, constatando que el señor José Ernesto Osorio, representante de la empresa DPG S.A DE C.V, entregó al Ingeniero Tomás William Vaquerano Alfaro, los Bienes Muebles de activo fijo, dentro de los cuales consta el equipo con Código FAE-01-04-11-111-2017, Impresor, por un valor de \$663.57, y en dicha acta de recepción consta firma de recibido del señor Tomás William Vaquerano Alfaro; por otra parte los suscritos pudimos constatar Acta de Recepción Número GA-AAF-001-01-2018, de fecha ocho de enero de 2018, constando que el señor Jorge Alberto Rodríguez, representante de la empresa GBM El Salvador S.A de C.V, entregó al Ingeniero Tomas William Vaquerano Alfaro, los Bienes Muebles de Activo Fijo, dentro de los cuales se encuentran los siguientes equipos con 4 códigos de inventario números: FAE-01-04-09-446-2017, CPU y accesorios, por el valor de \$794.45; FAE-01-04-09-450-2017, con su CPU y accesorios, por el valor de \$794.45, Código FAE 01-04-09-452-2017, CPU y accesorios, por la cantidad de \$794.45; y código FAE-01-04-09-458-2017, con su CPU y accesorios, por la cantidad de \$794.45; todos marca Lenovo; en dicha acta de recepción consta firma de recibido del señor Tomás William Vaquerano Alfaro; con tal evidencia los suscritos Jueces pudimos constatar que el señor Tomas William Vaquerano Alfaro, fue la persona responsable de recibir el equipo informático; por otra parte dicho servidor no se ha pronunciado al respecto por lo tanto no ha probado a este Tribunal la existencia física del equipo informático



que estaba a su cargo; en tal sentido el Código Procesal Civil y Mercantil en los Arts. 4 inciso 1º estipula: "El sujeto contra quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de prueba pertinente...", Art. 7 inciso 3º estipula: "La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros..", y Art. 321 estipula: "La carga de la prueba es exclusiva de las partes..", por lo que corresponde a los presuntos responsables demostrar que las observaciones planteadas por el equipo auditor no son ciertos mediante la presentación de medios probatorios idóneos, sin embargo el servidor no presentó ningún medio probatorio, por lo que al no haber comprobado la existencia de dichos bienes muebles que estaban bajo su custodia, existe detrimento patrimonial en las arcas del Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que de conformidad con los Arts. 55, 59 y 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirma la responsabilidad patrimonial por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (\$4,713.05), para el señor Tomás William Vaquerano Alfaro. Respecto a la Responsabilidad Administrativa, esta se confirma ya que se incumplió el Romano VII. Políticas DP-G11-004 del Manual de Políticas y Procedimientos Gerencia de Informática Institucional, el cual establece: "la protección física de los equipos informáticos corresponde a quienes en un principio se asigna, y corresponde notificar los movimientos en caso de que existan, a las autoridades correspondientes. (Gerencia de Informática Activos Fijos)"; en ese sentido al constar en las Actas de Recepción que fueron recibidos dichos bienes por el enlace informático y constando la firma del señor Tomas William Vaquerano Alfaro y al no haber presentado a este tribunal los controles y registros respectivos que indiquen si dichos equipos fueron asignados a otros usuarios para cumplir fines institucionales, y por tanto al no existir comprobantes que demuestren a que personas han sido cargados los equipos informáticos, se confirmar dicha responsabilidad de acuerdo con los Arts. 54 y 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y procede la imposición de una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado al señor **TOMAS WILLIAM VAQUERANO ALFARO**, enlace Informático de la Unidad de Soporte Técnico de la Gerencia de Informática Institucional, asignado al Viceministerio de Transporte; de conformidad al Art. 107 de la expresada Ley.



REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Bajo el título: **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Bajo el título: **“USO INDEBIDO DEL VEHICULO NACIONAL PLACAS N-4085”.** Según informe de auditoría, se dio uso indebido al vehículo nacional placas N-4085, ya que existe misión oficial para su uso el día domingo tres de junio de 2018, en la que se hace referencia que dicha misión era para desarrollar actividades de gestión de tráfico y monitoreo de tránsito vehicular exclusivamente en San Salvador, Soyapango - Boulevard del Ejército, Santa Tecla y Carretera hacia Los Chorros, pero dicho automotor fue visto en el estacionamiento del Turicentro los Chorros y de acuerdo a foto emitida en un periódico de mayor circulación, se puede constatar la ubicación de éste en ese balneario, sin justificación valedera sobre su ubicación en dicho lugar. Al respecto el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ** expresó que el domingo tres de junio de dos mil dieciocho, por órdenes superiores fue asignado como motorista del vehículo N-4085, para realizar la misión en San Salvador hasta carretera los chorros, y que él siempre se encontró en la zona asignada para desarrollar la labor ese día; así mismo argumentó que era necesario buscar un lugar donde estacionar el vehículo mientras trascurría la jornada, por lo que se estacionó en dicho balneario y la misión consistía en transportar al personal de campo desde la oficina hasta el sitio y ubicarlo en puntos estratégicos, verificar, y luego esperar la hora de retorno a la oficina, trasladando de nuevo al personal. Al respecto **LA REPRESENTACIÓN FISCAL**, en su opinión de mérito expresó que al funcionario actuante se le ha determinado responsabilidad administrativa por uso indebido del vehículo nacional placa N-4085; que lo expresado por el funcionario es de carácter argumentativo ya que no presenta ninguna prueba que pueda desvirtuar la responsabilidad atribuida. **AL RESPECTO ESTA CÁMARA ESTIMA:** en relación a los argumentos expuestos por el Gestor de Tráfico quien expresó que efectivamente el domingo tres de junio del año 2018, por órdenes superiores le fue asignada la función de motorista del vehículo N-4085, ya que dentro del personal del Viceministerio no contaban con la plaza de motorista, por lo que las jefaturas se valían del personal de gestores que tuvieran licencia de conducir para realizar dicha labor, por otra parte expresó que siempre se mantuvo en la circunscripción donde se iba a desarrollar la labor ese día; los suscritos procedimos a verificar los Papeles de Trabajo en ACR10 y siguientes constatando la Misión Oficial del día tres de junio de 2018, donde se le autoriza al señor Sanchez Hernández para que utilice el vehículo nacional placa



N- 4085, para desarrollar actividades de gestión de tráfico y monitoreo de tránsito vehicular en San Salvador- Soyapango- Boulevard del Ejército- Santa Tecla- Carretera a los Chorros, dicha misión fue autorizada por el señor Juan Antonio Guevara Aguilar, Coordinador de Administración General y Logística, así mismo consta la respectiva bitácora de recorrido de vehículos, correspondiente al día tres de junio de dos mil dieciocho, en horario de las ocho horas a las diecisiete horas con cuarenta minutos del referido día. Este Tribunal de Cuentas considera que el señor Vaquerano Alfaro tenía razones válidas para encontrarse en la zona de los chorros pues estaba dentro de la ruta asignada; sin embargo no se pronunció sobre las circunstancias concomitantes observadas respecto a que el vehículo que estaba a su cargo, según las fotográficas anexas a los papeles de trabajo se encontraba en el balneario los chorros y no precisamente desarrollando las actividades encomendadas ya que se observan personas particulares en actividades recreativas, las fotográficas antes relacionadas no fueron impugnadas por el señor Sánchez Hernandez, el Art. 341 inciso 2º del Código Procesal civil y Mercantil, estipula: "Los instrumentos privados hacen prueba plena de su contenido y otorgantes, **si no ha sido impugnada su autenticidad** o ésta ha quedado demostrada. Si no quedó demostrada tras la impugnación, los instrumentos se valorarán conforme a las reglas de la sana crítica". De conformidad al artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, el Juez o Tribunal valorará la prueba en su contenido conforme a las reglas de la sana Crítica, entendiéndose por ésta según la Enciclopedia Jurídica, como el correcto entendimiento humano, donde interfieren las reglas de la lógica y máximas de la experiencia del Juez, por medio de la cual unas y otras contribuyen. A criterio de los suscritos Jueces no es objetable que el señor Vaquerano Alfaro estuviese en la zona de los chorros, pues como se ha expresado, tenía razones válidas para encontrarse en dicha zona; pero si es cuestionable, el resto de circunstancias concomitantes observadas en cuanto a que el vehículo que estaba a su cargo, según las fotográficas anexas a los papeles de trabajo se encontraba en el balneario los chorros y no precisamente desarrollando las actividades encomendadas ya que se observan personas particulares en actividades recreativas; respecto a dicha condición, el cuentadante no impugno las fotográficas donde se le relacionada a su persona con dichas actividades contrarias a la misión oficial encomendada; por lo tanto de conformidad al artículo Art. 341 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, a criterio de los suscritos existe

incumplimiento a lo regulado en el Art. 97 de las Disposiciones Generales del presupuesto el cual establece: Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular,”, por lo que es procedente confirmar dicha responsabilidad para el señor JUAN CARLOS SANCHEZ HERNÁNDEZ Gestor de Tráfico del Viceministerio de Transporte y procede la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del Salario mensual percibido durante el periodo auditado, de conformidad con lo Arts. 54 y 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en concordancia con el art. 107 de la expresada Ley.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 3, 15, 16, 54, 55, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 20, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas y relacionadas en cada uno de los reparos, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I- Declárase Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por el **REPARO UNO**, titulado “**FALTANTE DE EQUIPO INFORMÁTICO ASIGNADO A LA UNIDAD DE SOPORTE TECNICO DE INFORMATICA DEL VMT**”, **CONDENESE** A pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial, la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (\$4,713.05), al señor TOMÁS WILLIAM VAQUERANO ALFARO; y por Responsabilidad Administrativa **CONDENESE** al referido servidor a pagar en concepto de multa la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$258.00)**, multa equivalente al Veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido por el servidor actuante en el período auditado, de conformidad con los Arts. 69 inciso 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **II- DECLARESE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO DOS**, titulado: “**USO INDEBIDO DEL VEHICULO NACIONAL PLACAS N-4085**”, y en consecuencia **CONDENESE** al señor **JUAN CARLOS SANCHEZ HERNÁNDEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59.00)**, multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido por el servidor actuante en el período

auditado, de conformidad con los Arts. 69 inciso 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **III-** El monto total en concepto de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$317.00)**. **IV-** El monto total en concepto de Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (\$4,713.05)**. **V-** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, respecto al cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta Sentencia, con relación al Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-96-2018, Sobre Posible Irregularidad Cometida en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el Periodo del Uno de Enero de Dos Mil Diecisiete al Treinta de Agosto de Dos Mil Dieciocho, y Denuncia Ciudadana DPC-65-2018, sobre el supuesto mal uso de vehículo nacional Placas N-4085, fuera de la jornada laboral, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el Periodo del uno de enero al treinta de Junio de dos Mil Dieciocho, que origino el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **VI-** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE



Ante Mi

Secretaría de Actuaciones.





CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, agregada de folios 79 a fs. 85 ambos vto., del presente Juicio; declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

JC-IV-49-2019
Ref. Fiscal 112-DE-UJC-18-2019
DDURAN